

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

CONCHA MOSCOSO
Secretaria General

1865729-1

Establecen que las sesiones privadas y audiencias públicas del Jurado Nacional de Elecciones podrán desarrollarse de manera presencial o bajo modalidad virtual y modifican el Reglamento de Audiencias Públicas

RESOLUCIÓN N° 0157-2020-JNE

Lima, quince de abril de dos mil veinte

VISTOS los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM, N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM, publicados en el diario oficial El Peruano con fechas 15 y 27 de marzo y 10 de abril de 2020, respectivamente, y el Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado mediante la Resolución N° 0090-2018-JNE, de fecha 7 de febrero de 2018.

CONSIDERANDOS

1. El Jurado Nacional de Elecciones es un organismo constitucional autónomo cuyas atribuciones y deberes se encuentran establecidos en el artículo 178 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 5 de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, entre los cuales se encuentra la de administrar justicia en materia electoral, como máxima instancia de jurisdicción especializada a nivel nacional, lo cual comprende los temas previstos en las leyes electorales y aquellos que conoce en instancia final.

2. Así, el desarrollo de las competencias jurisdiccionales del Jurado Nacional de Elecciones plasmadas en las leyes electorales abarca también la impartición de justicia en instancia final y definitiva en el trámite de las apelaciones contra resoluciones emitidas por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, contra las resoluciones en materia electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así como trámites de vacancia y suspensión de las autoridades regionales y municipales, provinciales y distritales, de toda la República.

3. Para el ejercicio de sus funciones, el Jurado Nacional de Elecciones lleva a cabo audiencias públicas, como acto previo a resolver los recursos elevados en última instancia, lo cual está regulado en el Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por la Resolución N° 0090-2018-JNE, de fecha 7 de febrero de 2018; asimismo, se realizan sesiones privadas en las cuales se desarrolla el trabajo deliberativo del Pleno.

4. Como es de conocimiento público, la declaración del Estado de Emergencia Nacional y aislamiento social obligatorio dispuestos mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y prorrogados por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM,

publicados en el diario oficial El Peruano con fechas 15 y 27 de marzo y 10 de abril de 2020, respectivamente, por las graves circunstancias que viene atravesando el país como consecuencia del brote del virus COVID 19, ha determinado un cambio sustancial en el desarrollo de las actividades a nivel nacional, hecho al que no es ajeno el Jurado Nacional de Elecciones dadas las restricciones para celebrar las audiencias de manera presencial, así como las sesiones privadas del Pleno.

5. Así las cosas, las actuales condiciones sanitarias que afronta el Perú exigen la adopción de medidas institucionales que, en coherencia con las disposiciones sobre seguridad y sanidad brindadas dentro del Estado de Emergencia Nacional, permitan garantizar la continuidad de la función jurisdiccional en materia electoral, exclusiva de este Supremo Tribunal Electoral, siempre en la línea de cautelar el derecho al debido proceso.

6. Tales medidas son la implementación de la modalidad virtual tanto para audiencias públicas como sesiones privadas, ello con dos importantes objetivos: a) dar atención a los expedientes actualmente en giro ante este organismo electoral en el marco del cumplimiento del aislamiento social dispuesto por el Gobierno ante la emergencia nacional por la pandemia del COVID-19, y b) dinamizar la labor jurisdiccional electoral con el apoyo de la tecnología, como una práctica tendente a lograr mayor eficiencia en la función, para lo cual es necesario modificar el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado mediante la Resolución N° 0090-2018-JNE, de fecha 7 de febrero de 2018, a fin de incorporar disposiciones referidas a la modalidad virtual en la realización de audiencias.

7. De otro lado, dada la necesidad de resolver con celeridad los expedientes que se encuentran en trámite y de atender, de manera impostergable, los asuntos que corresponden a la preparación de las Elecciones Generales 2021, cuyas actividades ya han empezado, el 11 de abril de 2020, con el cierre del padrón electoral por parte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, este órgano colegiado estima oportuno declararse en sesión permanente, a fin de reunirse virtualmente, cada vez que se requiera deliberar y tomar decisiones en los temas de su competencia hasta que culmine el Estado de Emergencia Nacional.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER que, a partir de la fecha de la presente resolución, las sesiones privadas y audiencias públicas del Jurado Nacional de Elecciones pueden desarrollarse de manera presencial o bajo modalidad virtual.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Central de Gestión Institucional la inmediata implementación de la plataforma tecnológica necesaria para la realización de las audiencias públicas virtuales, así como de la mesa de partes virtual del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Tercero.- INCORPORAR en el Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado mediante la Resolución N° 0090-2018-JNE, de fecha 7 de febrero de 2020, la siguiente Disposición Complementaria:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- Audiencia pública virtual

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones puede sesionar bajo modalidad virtual, cuando lo estime necesario. Estas audiencias serán publicadas a través del portal electrónico institucional. Las audiencias públicas presenciales y las audiencias públicas virtuales tienen la misma validez y garantizan el derecho al debido proceso.

Artículo Cuarto.- DECLARAR al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en sesión virtual permanente hasta la culminación del Estado de Emergencia Nacional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

CONCHA MOSCOSO
Secretaria General

1865729-2

Suspenden el plazo para la adecuación de las organizaciones políticas inscritas ante el Registro de Organizaciones Políticas al Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas

RESOLUCIÓN N° 0158-2020-JNE

Lima, quince de abril de dos mil veinte

VISTOS los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM, N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM, publicados en el diario oficial El Peruano con fechas 15 y 27 de marzo y 10 de abril de 2020, respectivamente; el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado mediante la Resolución N° 0325-2019-JNE, de fecha 5 de diciembre de 2019, y la Resolución N° 0127-2020-JNE, de fecha 24 de febrero de 2020.

CONSIDERANDOS

1. El Jurado Nacional de Elecciones tiene, entre las competencias que le confiere el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, la de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

2. El Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado mediante la Resolución N° 0325-2019-JNE, de fecha 5 de diciembre de 2019, y publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de diciembre de 2019, implementó y desarrolló las disposiciones incorporadas con las Leyes N° 30995 y N° 30998, publicadas el 27 de agosto de 2019, que modificaron la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones. Asimismo, estableció en su Cuarta Disposición Final que las organizaciones políticas inscritas antes de la publicación de las leyes citadas deben adecuarse a lo dispuesto en dicho reglamento, en el plazo de noventa (90) días hábiles posteriores a su entrada en vigencia, plazo que culminaría el 16 de abril de 2020, tal como se precisó con la Resolución N° 0127-2020-JNE, de fecha 24 de febrero de 2020.

3. Como es de conocimiento público, la declaración del Estado de Emergencia Nacional y aislamiento social obligatorio dispuestos mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y prorrogados por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM, publicados en el diario oficial El Peruano con fechas 15 y 27 de marzo y 10 de abril de 2020, respectivamente, por las graves circunstancias que viene atravesando el país como consecuencia del brote del virus COVID 19, ha determinado un cambio sustancial en el desarrollo de todo tipo de actividades a nivel nacional.

4. Así, no obstante haberse señalado la fecha de vencimiento del plazo para la referida adecuación, el Jurado Nacional de Elecciones no podría exigir a las organizaciones políticas, en las actuales circunstancias, la presentación de la documentación respectiva dentro del plazo que vence el 16 de abril de 2020, pues ello

significaría desconocer las implicancias del Estado de Emergencia Nacional, entre las que se encuentran la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas y la inmovilización social obligatoria durante algunas horas del día, que hacen materialmente imposible el desarrollo pleno de las actividades de las organizaciones políticas, tendentes a lograr la adecuación exigida por el reglamento, por lo que se estima necesario disponer la suspensión del plazo mencionado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del señor magistrado Raúl Roosevelt Chanamé Orbe, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE POR MAYORÍA

Artículo Primero.- SUSPENDER el plazo para la adecuación de las organizaciones políticas inscritas ante el Registro de Organizaciones Políticas al Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado mediante la Resolución N° 0325-2019-JNE, y publicado el 7 de diciembre de 2019.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

CONCHA MOSCOSO
Secretaria General

EL VOTO EN MINORÍA DEL SEÑOR MAGISTRADO RAÚL ROOSEVELT CHANAMÉ ORBE, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE

Con relación a los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM, N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM, publicados en el diario oficial El Peruano con fechas 15 y 27 de marzo y 10 de abril de 2020, respectivamente; el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado mediante la Resolución N° 0325-2019-JNE, de fecha 5 de diciembre de 2019, y la Resolución N° 0127-2020-JNE, de fecha 24 de febrero de 2020, el magistrado quien suscribe el presente voto, lo realizó bajo el siguiente fundamento:

CONSIDERANDOS:

1. Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, en el diario oficial El Peruano, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena).

2. El referido plazo fue extendido por trece (13) días adicionales, a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado el 27 de marzo de 2020, en el mencionado Diario Oficial. Dicho vencimiento debió de materializarse el 13 de abril de 2020; empero, con fecha 8 de abril de 2020, el Ejecutivo decidió ampliar este aislamiento social obligatorio hasta el 26 de abril de 2020.

3. El Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado mediante la Resolución N° 0325-2019-JNE, de fecha 5 de diciembre de 2019, y publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de diciembre de 2019, implementó y desarrolló las disposiciones incorporadas con las Leyes N° 30995 y N° 30998, publicadas el 27 de agosto de 2019, que modificaron la Ley N° 28094,